

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, las partes enfrentadas en el proceso de la referencia solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le advierto que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL- COOPMUTUAL
Demandado	LUZ HILARIA GARCES MORENO y MERLIN CLAUDINA MOSQUERA ASPRILLA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00422-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL- COOPMUTUAL, en contra de LUZ HILARIA GARCES MORENO y MERLIN CLAUDINA MOSQUERA ASPRILLA **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% de los salarios que devengan los demandados LUZ HILARIA GARCES MORENO y MERLIN CLAUDINA MOSQUERA ASPRILLA, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Líbrese el respectivo oficio a dicha Dependencia, informándole lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$2.660.267.00**), a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL-COOPMUTUAL, conforme al escrito de terminación. Las demás fracciones del respectivo título judicial deberán ser entregados a la parte demandada.

No obstante, previo a dar cumplimiento a la orden, deberá la parte asolicitante, anexas la certificación bancaria a la que refiere en el numeral 4 de la solicitud de terminación del proceso por pago.

CUARTO: Por petición de las partes, no habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación de conformidad con lo establecido con el artículo 119 del C.G. P.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99db15b8f055379ce6b6969a854c716b6c4d7b9a27a7fd0d8bfea67c
013f62c0**

Documento generado en 26/04/2021 10:08:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**